

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2018-00850-00.

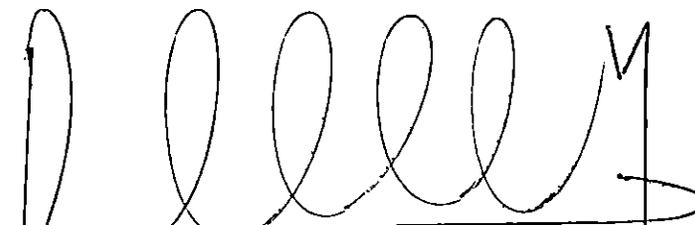
No se tienen en cuenta las gestiones adelantadas para notificar el mandamiento de pago a la ejecutada **ANA LIGIA CHIQUILLO AGUILAR**, habida cuenta de que las comunicaciones se remitieron a una dirección que no fue informada **previamente** al Juzgado por la parte demandante, incumpléndose así lo señalado en el inciso 2º del numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P..

Al respecto, basta con decir que la dirección Calle 23 G No. 103-23 de Bogotá no aparece relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda (fol. 12 cuad. 1) ni en el memorial radicado el 12 de julio del año próximo pasado (fol. 16 ibídem).

En atención a lo expuesto, deberá repetirse la actuación tendiente a notificar a la ejecutada **ANA LIGIA CHIQUILLO AGUILAR**, con el fin de no incurrir en una nulidad procesal.

En cuanto a la demandada **MARY LUZ MESA QUIROGA**, se requiere a la parte ejecutante para que le envíe, nuevamente, el aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P., habida cuenta de que en el remitido anteriormente (fol. 36 cuad. 1), se indicó una fecha de mandamiento de pago que no corresponde al presente asunto.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez